

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 26 de octubre de 2021. Al despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual se encuentra en la secretaría de este Juzgado sin ninguna actuación, desde el día 19 de diciembre de 2019. **PROVEA.**



CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y como quiera que el artículo 317-2 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), establece:

"...Artículo 317-2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo..."

En el presente caso, conforme se desprende de la actuación procesal realizada se observa que el expediente ha permanecido inactivo desde el 19 de diciembre de 2019, sin que la parte interesada haya solicitado y/o realizado actuación alguna.

De otro lado, se debe tener en cuenta que en el año 2020 durante el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y 844 del 26 de mayo de 2020 por causa de la pandemia del COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura expidió varios acuerdos mediante los cuales suspendió los términos judiciales, desde el 16 marzo 2020 hasta 30 de junio de 2020, es decir durante un lapso de 3 meses y 14 días, no obstante en el presente caso al descontar dicho interregno, se supera ampliamente ese año de inactividad que refiere el citado artículo 317-2 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del mismo.

SEGUNDO: ABSTENERSE el despacho de condenar en costas y perjuicios a la parte a cuyo cargo estaba el cumplimiento del impulso de este proceso, conforme al artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos que obran en el expediente en favor de quien los haya aportado, previo pago del arancel judicial respectivo. DÉJESE constancia en ellos del decreto de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DORA ELCY ESPITIA MURCIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**

Hoy **29 de octubre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico
No. **022**.



CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Dora Elcy Espitia Murcia
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Carreño - Vichada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6bc238a61e87c4682d3ba16b9941908b7fe22acaf515098cab42b918ff43ccae

Documento generado en 28/10/2021 05:56:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>